



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0598

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
DRTYC-DR

Piura 7 JUN 2015

**VISTOS:**

Acta de Control N° 001751-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, Informe N° 303-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de febrero de 2015, Informe N° 0176-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de marzo de 2015, Informe N° 0341 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 06 de abril de 2015, Informe N° 829-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de mayo de 2015, Informe N° 463-2015/GRP-440010-440015 de fecha 05 de junio de 2015, Informe N° 709 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 08 de mayo de 2015, y, demás actuados en Treinta y Cinco (35) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001751-2014** de fecha de fecha 03 de diciembre de 2014, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, en el Cruce Piura - Sullana - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **M4S847**, de propiedad de **RODRIGO LUIS MALO ENCALADA**, conducido por **JOSE DEL CARMEN LACHIRA SOSA** por presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios"; infracción señalada en el CODIGO S.2.c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Leve** con consecuencia de **MULTA de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el Numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del art. 235° de la Ley ya mencionada. Hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001751-2014 a través del Oficio N° 426-2015/GRP-440015-440015-440015.03 de fecha 10 de abril del 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 15 de abril de 2015 por la persona de Elizabeth Morales medina (cajera), conforme al cargo que obra a fs. 22 del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley, el administrado **RODRIGO LUIS MALO ENCALADA** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a fin de preservar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121° del cuerpo normativo antes mencionado.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0598

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
DRTYC-DR

Piura 7 JUN 2015

Que, analizados los hechos, se tiene que, al realizarse la acción de control por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, contenida en el Acta de Control N° 001751-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, se detectó que el vehículo intervenido de placa de rodaje N° M4S847 "cuenta con el botiquín incompleto. Sólo tiene algodón y gasas (...)" ; acompañándose la toma fotográfica respectiva (fs. 03); en este contexto, se debe tener en cuenta, que la Resolución Directoral N° 367-2010-MTC/15 del 05 de febrero de dos mil diez modificada por la Resolución Directoral N° 1011-2010-MTC/15 del 13 de abril de dos mil diez, establece cuales son los requisitos mínimos del botiquín que deberá ser portado por los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías, estos son: 01 alcohol de 70° de 120 ml, 01 jabón antiséptico, 10 gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm, 01 esparadrapo 2.5 cm x 5 m, 01 venda elástica 4 x 5 yardas, 05 bandas adhesivas, 01 tijera punta roma de 03 pulgadas, 01 par de guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ y 01 algodón por 50 gramos; de lo que se colige que al momento de ocurridos los hechos el transportista había incurrido en la infracción al Código S.2.c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual está referido a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios"; toda vez, que el mencionado botiquín sólo contenía los implementos indicados en el acta, es decir que no contaba con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente, en tal sentido no estaba equipado para brindar primeros auxilios en caso de ser necesario; siendo esto así, Acta de Control N° 001751-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014 (fs. 07) constituye medio probatorio suficiente de la comisión de la infracción señalada; si se tiene en cuenta que, los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control (art. 94.1 D.S. 017-2009-MTC).



Que, asimismo, se debe tener en cuenta, que la Notificación al Administrado del Acta de Control Acta de Control N° 001751-2014 de fecha de fecha 03 de diciembre de 2014, ha sido realizada con fecha 15 de abril de 2015, es decir, después del plazo de sesenta días hábiles de ocurrida, por lo que la sanción pecuniaria prevista en la Infracción al Código S.2.c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, esto es de multa de 0.05 de la UIT, debe ser reducida en un 50%, de conformidad a lo establecido en el acápite a) del numeral 120.4 del artículo 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0598

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
DRTYC-DR

Piura 17 JUN 2015

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a RODRIGO LUIS MALO ENCALADA con **MULTA DE 0.05 UIT** vigente al momento de la comisión de la infracción, **reducida al 50% equivalente a Noventa y Cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 95.00)** por la infracción al **CODIGO S.2.c)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios" infracción calificada como **leve**; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125. 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Numeral 106.1° del artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a RODRIGO LUIS MALO ENCALADA en su domicilio sito: AV. RAMON CASTILLA N° 151 - PIURA - CASTILLA; en conformidad a lo establecido en el numeral 125. 1 del Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a RODRIGO LUIS MALO ENCALADA, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".

**ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

